



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Derechos;

III.-Contribuciones Especiales por mejoras;

IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	\$2,608,687.40
Impuestos sobre los ingresos	\$62,964.77
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$62,964.77
Impuestos sobre el patrimonio	\$297,294.58
> Impuesto predial	\$297,294.58
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,174,189.71
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$2,174,189.71
Accesorios	\$74,238.34
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$74,238.34
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$1,758,327.23
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$264,525.36
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$264,525.36
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00

Derechos por prestación de servicios	\$680,051.46
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$119,742.70
>Servicios de Alumbrado público	\$0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$138,435.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$88,974.60
>Servicios de Panteones	\$97,290.60
>Servicio de Rastro	\$68,470.60
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$35,470.60
>Servicio de Catastro	\$131,667.36
Otros Derechos	\$706,208.03
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$496,903.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$109,477.50
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$27,979.60
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$71,847.93
Accesorios	\$0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
>Multas de Derechos	\$0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$107,542.38

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
----------------------------------	---------------

Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$200,598.64
Productos de tipo corriente	\$200,598.64
>Derivados de Productos Financieros	\$200,598.64
Productos de Capital	\$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
>Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$0.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
>Cesiones	\$0.00
>Herencias	\$0.00

>Legados	\$0.00
>Donaciones	\$0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$20,725,969.00
>Participaciones Federales y Estatales	\$20,725,969.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$9,540,438.60
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,725,638.93
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3,814,799.67

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	0.00
--	-------------

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$34,834,020.87
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley General de Hacienda del Municipio de Mocochoá, se aplicarán las siguientes tablas y tarifas:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%
RESTO DE LA POBLACION	TASA	0.25%

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$67.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$36.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$30.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$30.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$30.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$24.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$55.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$33.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$28.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$28.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$28.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$22.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$55.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$33.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$28.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$28.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$28.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$22.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$61.00

DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$36.00
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$30.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$30.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$30.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$30.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$24.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCION	\$22.00
COMISARIAS	\$22.00

**TABLA DE VALORES PARA LAS CARRETERAS INTERMUNICIPALES Y LA
CARRETERA TOO-IXIL**

CARRETERA	DE LA CALLE	HASTA	REFERENCIA	VALOR
MOCOCHA-TOO	A PARTIR DE LA CALLE 11, SOBRE LA CALLE 22	HASTA LA PRIMERA CALLE PAVIMENTADA A PONIENTE DE LA COMISARIA DE TOO	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA.	\$61.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO NORTE DE LA CARRETERA	\$73.00
TOO-IXIL	A PARTIR DEL CEMENTERIO DE TOO, HACIA EL PONIENTE, SOBRE LA CARRETERA.	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE IXIL	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA TOO-IXIL	\$61.00



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	\$73.00
TEKAT-CONKAL	A PARTIR DEL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT SOBRE LA CARRETERA HACIA EL PONIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE CONKAL	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA TEKAT-CONKAL	\$97.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22 , SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO SUR	\$133.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO SUR DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	\$109.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA	POR AMBOS LADOS DE LA CARRETERA, SOBRE LO QUE SE CONOCE COMO EL PERIFERCO DE MOCOCHA	\$182.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA	TODOS LOS PREDIOS HACIA EL SUR , DEL PERIFERICO QUE ESTEN DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA	\$157.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4**

	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	DE LUJO	\$6,050.00	\$4,400.00	\$2,750.00	\$2,200.00

	DE CALIDAD	\$3,850.00	\$3,300.00	\$2,090.00	\$1,760.00
	MEDIANO	\$2,200.00	\$1,870.00	\$1,430.00	\$990.00
	ECONOMICO	\$1,210.00	\$880.00	\$660.00	\$440.00
	POPULAR	\$880.00	\$660.00	\$330.00	\$165.00
INDUSTRIAL	DE LUJO	\$3,300.00	\$2,750.00	\$1,650.00	\$880.00
	ECONOMICO	\$2,365.00	\$2,090.00	\$1,100.00	\$550.00
	MEDIANO	\$1,595.00	\$1,320.00	\$880.00	\$330.00

DEFINICIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

DE LUJO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso a tres capas, pisos de azulejos, mosaicos, porcelanato, pintura fina, herrería y maderas de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas, en excelente estado de conservación.

DE CALIDAD. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso a tres capas o masilla directa, pisos de azulejos, mosaicos o cerámica, pintura media, herrería y madera de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas.

MEDIANO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

ECONOMICO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, techo de lámina o asbesto, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro.

POPULAR. Sin cimiento, muros de madera, bajareque u otro, techo de cartón.

DEFINICION DE CRITERIOS DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES

NUEVO. Construcción con restauración estimada hasta en 3 años.

BUENO. Construcción con acabados y pintura conservada sin deterioro y desgaste menores.

REGULAR. Construcción con pintura y acabados con desgaste que no comprometa la estructura.

MALO. Construcción sin acabados o con acabados deteriorados, sin pintura o con pintura desgastada, con la estructura dañada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$110.00 para terrenos con construcción y de \$90.00 para terrenos sin construcción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 30% de enero a marzo cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.-Por predios utilizados para la casa habitación	5 %
II.-Por predios utilizados para las actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 3.5% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	
a). TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	9%
b). TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	9%
II. Gremios	9%
III. Luz y sonido por día	
a). TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b)TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
IV. Bailes populares por día	
a)TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b)TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
V. Bailes internacionales	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
VI. Verbenas y otros semejantes	9%
VII Carreras de caballos y peleas de gallos	

a).TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
VIII. Eventos culturales	9%
IX. Eventos sociales	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	9%
XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	9%
XII. Trenecito por día	9%
XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	9%
XIV. Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día	9%
XV. Exhibición de autos	9%
XVI. Exhibición de motos	9%
XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mococho, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 80,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 80,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 80,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 100,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 100,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$350.00 diarios por venta de cerveza, sidras con alcohol, vinos y licores.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 85,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 70,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 90,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 80,000.00
V. Salones de Baile	\$ 70,000.00
VI. Billares	\$ 70,000.00
VII. Boliches	\$ 70,000.00
VIII. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 65,000.00
IX. Pizzerías	\$ 65,000.00
X. Hoteles, moteles, posadas y Hotel Boutique	\$ 120,000.00
XI. Restaurante Gourmet y Restaurante de alta cocina	\$ 100,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 30,000.00
a) Cadena Comercial	\$30,000.00
b) Cadena Local	\$30,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 15,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 15,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 6,000.00
VII.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
VIII. Restaurante – Bar	\$ 15,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
X. Salones de baile	\$ 5,000.00
XI. Billares	\$ 5,000.00
XII. Restaurant bar/Restauran bar Familiar	\$ 8,000.00
XIII. Fondas, Loncherías y restaurant en general	\$ 5,000.00
XIV. Fondas y Loncherías	\$ 5,000.00
XV. Pizzerías	\$ 5,000.00
XVI. Restaurante Gourmet y alta cocina	\$ 50,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1.-Farmacias, boticas, veterinarias		
a) Cadena Comercial	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
b) Negocio Local	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2.-Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
a) Cadena Comercial	25,000	12,000
Negocio Local	8,000.00	5,000.00
3.-Molino y tortillerías	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
4.-Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
5.-Paleterías, helados, dulcerías y machacados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
6.-Expendio de pan y tortillas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
7.-Panadería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
8.-Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
9.-Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
10.-Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías	\$ 1,300.00	\$ 800.00
11.-Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$ 800.00	\$ 300.00
12.-Talabarterías	\$ 800.00	\$ 400.00
13.-Zapaterías	\$ 800.00	\$ 300.00
14.-Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
15.-Compra/venta de materiales de construcción	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
16.-Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,500.00	\$ 500.00
17.Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico	\$ 900.00	\$ 500.00
a) Novedades, bisutería y regalos		
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico		
18.-Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
19.Minisuper	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
20.Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



21. Hoteles y Moteles de primera clase	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
22. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
23. Posadas y hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 900.00
24. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 800.00	\$ 400.00
25. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
26. Estéticas unisex, peluquerías	\$ 600.00	\$ 300.00
27. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
28. Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29. Cadena de tiendas departamentales	\$ 0.00	\$ 0.00
30. Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 80,000.00	\$ 25,000.00
31. Venta de artículos domésticos, línea blanca y electrodomésticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
32. Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33. Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
34. Instituciones bancarias y casas de empeños	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
35. Financiera de crédito y caja de ahorro	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
36. Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 500.00	\$ 250.00
37. Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
38. Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
39. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
40. Agencias y Sub agencias de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
41. Consultorios médicos	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
42. Laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
43. Negocios de telefonía celular, accesorios y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



44.Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
45.Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
46. Salón de eventos y banquetes, haciendas y/o quintas para eventos.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
a) Cobro Por Evento: Bodas, XV Años (300 Pax)		\$1,000.00
b) Cobro Por Evento: Bodas, XV Años (+300 Pax)		\$2,000.00
47. Sala de fiestas, local	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
48.Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 800.00	\$ 500.00
49.Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
50.Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 80,000.00
51.Servicio de sistema de televisión por cable	\$ 60,000.00	\$ 40,000.00
52. Centro distribución de televisión de paga satelital (gran empresa comercial, industrial)	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
53.Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,500.00	\$ 700.00
54.Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 700.00	\$ 400.00
55.Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 575.00	\$ 290.00
56.Permiso para instalación de antenas para radioaficionados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
57.Abarrotes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
58.Centro de distribución, almacenamiento, venta y/o comercialización de equipo y maquinaria pesada para trabajos de perforación	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
59.Centro de distribución, almacenamiento, venta, y/o comercialización	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
60.Bodegas de almacenamiento	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
61.Llanteras	\$ 2,500.00	\$ 800.00
62.Cafetería y/o frapería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
63.Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 300.00
64.Lavanderías	\$ 1,200.00	\$ 700.00
65.Maquiladora pequeña	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
66.Maquiladora industrial	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
67.Maquiladora Industrial Especializada	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



68. Bodega De Maquinarias Pesada: Drill, Tractores, Retroexcavadoras, Trascabos, Perforadoras excavadoras, Etc.	\$20,000.00	\$ 15,000.00
69. Taller De Maquinaria: Drill, Tractores, Retroexcavadoras, Trascabos, Perforadoras excavadoras, Etc.	\$20,000.00	\$ 15,000.00
70. Minisúper	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71. Tiendas de autoservicio	\$ 80,000.00	\$ 25,000.00
72. Expendio de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
73. Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
74. Vidrios y aluminios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
75. Acuarios	\$ 600.00	\$ 200.00
76. Sastrerías, corte, confección	\$ 500.00	\$ 200.00
77. Video juegos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
78. Billares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
79. Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
80. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquete	\$ 1,000.00	\$ 500.00
81. Gimnasios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82. Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
83. Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
84. Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
85. Supermercados	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
86. Talleres de torno y herrería en general	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
87. Fábricas y almacén de cartón.	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
88. Oficina de cobro CFE	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
89. Compra venta de joyería	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
90. Lienzo Charro	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
91. Dulcería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
92. Viveros	\$ 1,200.00	\$ 700.00
93. Tienda disfraces	\$ 600.00	\$ 300.00
94. Distribuidora mayorista de carne	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
95. Compra venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00

96. Rosticería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
97. Oficinas de recuperación de créditos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
98. Oficinas inmobiliarias y/o constructoras o empresas a fin	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
99. Tienda de Autoservicio tipo B	\$ 130,000.00	\$ 70,000.00
100. Restaurante De Mariscos Sin Venta De Bebidas Alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
101. Restaurante De Mariscos Con Venta De Bebidas Alcohólicas	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
102. Asaderos: Costillas, Carne Asada Con Venta Para Llevar	\$ 1,300.00	\$ 800.00
103. Club ecuestre, adiestramiento, alta escuela, hospedaje, doma y/o alquiler de caballos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
104. Granja didáctica con animales	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
105. Granja o criadero de animales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
106. Banco para explotación de materiales	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
107. Bodega industriales, renta o venta	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
108. Granja de Acuacultura	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
109. Fábrica de procesamiento de insumos	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
110. Fábrica o salsera de importación y/o exportación de productos proyectos o insumos derivados del chile habanero chile o cualquier giro derivado de la producción de este insumo	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
111. Antenas repetidoras de señal sobre torre arriostrada	\$ 17,500.00	\$ 8,000.00
112. Radio base de Telefonía Celular, Caseta de control	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
113. Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
114. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
115. Antenas de comunicación, sistemas de conducción de internet a través de cadena satelital, fibra óptica y otros.	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
116. Inmuebles con instalación de antenas de	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00

comunicación		
117. Hotel Boutique	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
118. Restaurante Gourmet/Restaurante de alta cocina	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular se causarán y pagarán un derecho de \$165.00 por día.

Artículo 25.- Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

	Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:	UMA
I.	Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1,30
II.	Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1,73
III.	Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	1,73
IV.	Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	2,59
V.	Avisos en salas de espectáculos	0,19
VI.	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	2,16

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes

populares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,100.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 550.00 por día. En el caso de verbenas pagarán el derecho de \$ 165.00 por día.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero por día	\$ 55.00
II. Por coso taurino por día	\$ 880.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 10.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 9.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 8.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 7.00 por M2

b) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 12.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 11.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 10.00 por M2
c) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 18.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 16.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 14.00 por M2
II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 11.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 10.00 por M2
b) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 20.00 por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 17.00 por M2
c) Vigueta y Bovedilla	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 26.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 24.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 22.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2
d) De estructura metálica	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 17.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 45.00por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 40.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 45.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 40.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 50.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos	\$ 40.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 50.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 40.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra	
a) Láminas de zinc y cartón.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 2.50 por M2
b) Estructura Metálica.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 3.00 por M2
c) De madera y paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2

4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 3.00 por M2
d) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 3.00 por M2
XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercio	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 1.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 1.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$.50 por M2
b) De madera y paja o teja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 1.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 1.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$.50 por M2
c) Vigueta y bovedilla.	



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 1.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 1.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$.50 por M2
XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio:	\$300.00
XIV.- Certificado de cooperación	\$150.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones	\$300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	\$300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas.	\$300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	\$300.00
XX.- Dictamen de constitución de desarrollo inmobiliario	\$50,000.00
XXI.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario	\$50,000.00
XXII.-Permiso de Anuencia de urbanización	\$100,000.00
XXIII.- Verificación para la expedición de Carta de delimitación	\$2.00 Metro Lineal
XXIV.- Sellados de Planos (por el Servicio)	\$20.00

Licencia de uso de suelo para el trámite de funcionamiento municipal



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



De 50 a 100 m2	\$600.00
De 101 a 500 m2	\$1,800.00
De 501 a 5000 m2	\$3,500.00
Mayor a 5001 m2	\$6,000.00

Licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios	
Hasta 10,000 m2	\$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	\$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	\$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	\$6,800.00

Licencia de uso de suelo comercial o industrial	
Hasta 10,000 m2	\$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	\$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	\$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	\$6,800.00

Licencia de uso de suelo comercial o industrial	
Hasta 10,000 m2	\$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	\$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	\$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	\$6,800.00

Licencia de uso de suelo para el trámite de licencia para construcción
--

Hasta 50 m2	\$500.00
De 51 a 100 m2	\$800.00
De 101 a 5000 m2	\$3,000.00
Mayor a 5001 m2	\$6,800.00
a) De acuerdo con el m2	
b) De acuerdo con el giro	
Gasolinera o estación de servicio	\$55,500.00
Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	\$35,000.00
Tienda de conveniencia	\$35,000.00
Restaurante	\$25,000.00
Banco de materiales	\$30,000.00
Constancia de factibilidad de uso de suelo	
1)Para establecimiento de bebidas alcohólicas	\$700.00
2)Para casa habitación	\$50.00
3)Para gasolinera	\$5,500.00
4).Para establecimiento de materiales	\$2,500.00
Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario (constancia)	\$800.00
Autorización para la construcción de desarrollo inmobiliario	\$30,000.00
Constancia de terminación de obra	\$600.00
Licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios	\$30,000.00

Copias Simples		Certificación de Documentación	
1 a 4 Hojas	\$5.00	1 a 4 Hojas/Oficio o carta	\$28.00
Más de 4 Hojas	\$3.00	Más de 4 Hojas/Oficio o carta	\$55.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

Artículo 30.- Por el servicio de inspección de estructuras portantes de antenas, y tasa por factibilidad de localización y permiso de instalación, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Inspección de estructuras portantes de antenas

El pago del derecho por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece.

a) Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez.	\$ 45,000.00
b) Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez.	\$ 15,000.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 27.50
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 27.50

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$49.50
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$49.50
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$99.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$99.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 55.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura: De 1 a 20 predios De 21 a 40 predios De 41 en adelante	\$ 275.00 \$ 660.00 \$ 880.00
c). Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 385.00
d). Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$ 154.00

catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente:	
e) Manifestación de mejoras	\$ 55.00
f) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 99.00
g) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 440.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 396.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 770.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 99.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 396.00
b). Tamaño oficio	\$ 396.00
c). Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 330.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 00-00-00	Hasta 01-00-00	\$	800.00
De 01-00-00	Hasta 10-00-00	\$	700.00
De 10-00-00	Hasta 30-00-00	\$	500.00
De 30-00-00	Hasta 50-00-00	\$	400.00

De 50-00-00	En adelante	\$ 300.00 por hectárea
-------------	-------------	---------------------------

Artículo 32.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 150.00
De un valor de	4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 300.00
De un valor de	10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 330.00
De un valor de	75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II. Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 35.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I. Tipo comercial	\$ 130.00 por departamento
II. Tipo habitacional	\$ 85.00 por departamento

Cédula de urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 350.00
Constancia de información de bienes y muebles.	

De 0 a 3 predios	\$ 130.00
De 4 a 20 predios	\$ 300.00
De 21 en adelante	\$ 450.00
Asignación de nomenclatura en plano de fraccionamiento y divisiones de predio, por cada fracción.	\$ 8.00
Oficio de historial del predio y su valor	\$ 300.00
Oficio de rectificación de medidas	\$ 350.00
Por validación de los trabajos de topografía.	\$ 850.00
Por la revisión del proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio respecto de los planos validados se cobrará	
De 1 a 10 fracción	\$ 170.00
De 11 a 100 fracción	\$ 700.00
De 101 a 200 fracción	\$ 3,200.00
De 201 en adelante	\$ 4,400.00
Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (GPS) por cada punto posicionado geográficamente.	\$ 1,400.00
Por cada diligencia de verificación	
a) Para la factibilidad de división o cambio de nomenclatura	\$ 500.00
b) Para la elaboración de acta circunstanciada por cada predio que colinde y requiera de investigación documental	\$1,700.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 36.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 330.00
II. Por hora	\$ 110.00

Artículo 37.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a). En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por cierre total de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	\$ 50.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$ 100.00
III.	Por predio comercial grande	\$ 200.00
IV.	Por predio comercial especial	\$ 500.00
V.	Por depósito de basura	
	a) Camioneta Y/O Remolque (Por Viaje)	\$ 600.00
	b) Camión Grande, Volquete O Similar (Por Viaje)	\$ 800.00
VI.	Por predio Industrial	\$ 1,000.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 39.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	\$ 90.00
----	---------------------	----------

II.	Desechos orgánicos	\$ 400.00
III.	Desechos industriales	\$ 700.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 40.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 50.00
II.	Por toma comercial	\$ 100.00
III.	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 1,200.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII.	Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII.	Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX.	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
X.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
XI.	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII.	Traslado de toma	\$ 300.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 100.00
II.	Ganado porcino	\$ 40.00
III.	Ganado caprino	\$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 20.00
II.	Ganado porcino	\$ 15.00
III.	Ganado caprino	\$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 30.00
II.	Ganado porcino	\$ 20.00
III.	Ganado caprino	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 42.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.	Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00
V.	Reposición de constancias por hoja	\$ 25.00
VI.	Compulsa de documentos por hoja	\$ 25.00
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 100.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 35.00
IX.	Por actualización de concesiones	\$ 3,250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 43.- Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil	
	a. Establecimientos pequeños	\$ 3,000.00
	b. Establecimientos grandes	\$ 5,000.00
II.	Permiso para detonar explosivos	\$ 5,000.00
III.	Emisión del análisis de riesgo	
	a. Establecimientos pequeños de baja peligrosidad	\$ 2,500.00
	b. Establecimientos pequeños de alta peligrosidad	\$ 3,500.00
	c. Establecimiento grande de baja peligrosidad	\$ 3,000.00
	d. Establecimiento grande de alta peligrosidad	\$ 4,500.00
IV.	Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	\$ 1,500.00
V.	Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	\$ 2,000.00
VI.	Visitas de inspección de protección civil (por visita)	\$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 44.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 10.00 diario \$ 250.00 mensual
II. Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario \$ 400.00 mensual
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 40.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$ 30.00
V. Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario \$ 50.00 mensual
VI. Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios \$ 80.00 mensual
VII. Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc.	\$ 100.00 diarios
VIII. Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios \$ 250.00 mensual

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 4 años	\$ 1,500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 700.00
d) Servicios de inhumación en secciones	\$ 600.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 600.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 500.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 450.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 700.00
X.- Cambio De Propietario O Sucesión De Cripta (Siempre Y Cuando No Cuenten Con Ello)	\$ 600.00
XI.- Incumplimiento Al Reglamento Del Servicio De Panteones	\$ 500.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 46.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la

Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 47.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoh.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 48.- Los derechos por la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 55.00
II.	Ganado porcino	\$ 45.00
III.	Ganado caprino	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública del Municipio de Mocochoh tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoh, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	\$ 40.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
c) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día
d) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
e) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
f) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoh.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con

información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 55.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPITULO IV

Actualizaciones y Recargos

Artículo 57.- Para los impuestos, contribuciones, derechos y aprovechamientos, cuando no sean cubiertos en el plazo establecido se tendrá lo siguiente.

Artículo 57.A.- Actualización; Cuando el impuesto no se cubra en la fecha establecido el importe de este se actualizara por inflación (porcentaje de inflación del año en el que se realice el pago) desde el mes en que debió realizarse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 57.B.- Recargo; Los recargos se calculan sumando los porcentajes mensuales establecidos en esta Ley para cada mes de mora, desde la fecha original de pago hasta la fecha de pago real.

La tasa por mora (falta de pago oportuno). Para el año 2026, la tasa de recargos por mora es del 2.07% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 58.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos

que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo quinto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



Protestamos lo necesario, a los 20 veinte días del mes de noviembre del año 2025,
en el Municipio de Mocochoá, Yucatán.

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ
Presidente Municipal

GENNY YSABEL CHACÓN SULUB
Síndico Municipal

CARLOS MANUEL TOVAR SIERRA
Secretario Municipal

REGIDORES:

MÓNICA JESUS CHAN BASTO

OSCAR MIGUEL PAT CHACÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO 2026, DE FECHA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025. - - -